Corponariño
Conserva la vida

Expediente No. ESC-002-20
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM SAS
Municipio de Pasto

RESOLUCIÓN No. 228 -

(23 MAY 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 123 DEL 5 DE ABRIL DE 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, RESOLUCIÓN 653 DE 2006, RESOLUCIÓN 4062 DE 2007, RESOLUCIÓN 11355 DE 2020 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 123 del 5 de abril de 2024**, CORPONARIÑO renovó la Certificación en Materia de Revisión de Gases al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM SAS**, identificado con NIT No. 901.303.483-3, representado legalmente por el señor **EDGAR ALONSO INSANDARA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.047.028 expedida en Puerto Tejada (C), ubicado en la Calle 12 No. 6-58 Barrio Chapal, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, mediante oficio con radicado interno No. **2191 del 09 de abril de 2024,** el señor **EDGAR ALONSO INSANDARA GUERRERO**, en calidad de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM SAS** solicitó la modificación de la **Resolución No. 123 del 5 de Abril de 2024** mediante la cual CORPONARIÑO renovó una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM SAS**, consistente en modificar la columna línea del equipo analizador de gases mixto por lo siguiente: Mixto (livianos y pesados).

Como consecuencia, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación documental a la solicitud de modificación de la Resolución y emitió el **Concepto Técnico No. 022/2024 del 16 de abril del 2024**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la importancia de medición, control y monitoreo de fuentes móviles, dando cumplimiento a lo estipulado por la resolución 005111 de 2011 Parágrafo 2 – "los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes por lo cual, los centros diagnósticos automotor de los municipios Pasto, Ipiales, Túquerres y Tumaco están en la obligación de presentar mensualmente los reportes de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos que requirieron de sus servicios, esto con el fin de que los datos dispuestos sean analizados para llevar a cabo un sondeo de las características contaminantes en los municipios anteriormente mencionados.

Corponariño
Conserva la vida

El propósito de este Concepto Técnico es abordar la solicitud presentada en el oficio interno número 2191 del 9 de abril de 2024, enviado por el señor Edgar Alonso Insandará Guerrero en su calidad de representante legal del centro de diagnóstico automotriz Premium SAS. En este documento, se solicita la modificación de la resolución No. 123 del 5 de abril de 2024, centrándose en los aspectos del "CONCEPTO TÉCNICO" donde se precisa en el último párrafo del cuadro de equipos y en la sección "RESUELVE", en la segunda fila del cuadro correspondiente al equipo Analizador de Gases Mixto. En la categoría de LÍNEA se detalla cómo "Mixto (Livianos, motocarros)". Dado que el CDA no lleva a cabo revisiones de motocarros, se solicita la modificación de la segunda fila en la columna LÍNEA para que refleje: Mixto (Livianos, Pesados)

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 6-58 BARRIO CHAPAL., Pasto – Nariño.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El proyecto denominado centro de diagnóstico Automotriz Premium SAS, identificado con Nit: 901303483-3, allegó a través de correo electrónico un oficio con numero de radicado 2191 del 9 de abril de 2024, en el cual, el señor, Edgar Alonso Insandará Guerrero el calidad de representante legal, solicita la corrección de la Resolución Nro. 123 del 5 de abril del 2024 emitida por CORPONARIÑO, en el siguiente aspecto:

La resolución resuelve otorgar certificación en materia de revisión de gases al CDA para los siguientes equipos:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LINEA
Analizador de Gases Motos 4T	Capelec	CAP 3010	26278	MOTOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS
Analizador de Gases Mixto	Capelec	CAP 3010	26481	Mixto (Livianos, motocarros)
Opacímetro Mixto	Capelec	CAP 3200	28279	LIVIANOS Y PESADOS

Pero en la segunda fila para el equipo Analizador de Gases Mixto, define en la columna LINEA "Mixto (Livianos, motocarros)", el CDA no realiza revisión de motocarros. Solicitamos el favor de realizar la corrección para la segunda fila en la columna LÍNEA y colocar Mixto (Livianos, Pesados), ya que el CDA realiza revisión de vehículos pesados y livianos, tal como está estipulado en el certificado de acreditación de ONAC Nro. 20-CDA-068 (Anexo 1).

4. MARCO LEGAL

- *Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*
- *Resolución 910 de 2008 por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisiones de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones*
- *Resolución 3768 de 2013 por la cual se establecen las condiciones que debe cumplir los centros diagnósticos automotor para su habilitación y funcionamiento.*
- *Resolución 3500 del 2005 por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.*
- *NTC 4231. Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con Diésel. Método de aceleración libre.*
- *NTC 4983. Evaluación de Gases de escape de vehículos automotores que operan con el ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.*
- *NTC 5365. Evaluación de Gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con Gasolina (cuatro tiempos) como mezcla de aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.*

- *NTC 5385. Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del servicio*
- *NTC 5375. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al concepto técnico No. ***022/2024,*** *en el cual se revisó la información de solicitud de modificación del equipo analizador de gases mixto, el equipo de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental conceptúa.*

- *De acuerdo a la información relacionada y a la situación encontrada en la documentación aportada, se evidencia que la solicitud de modificación de serial en los equipos que operan en el proyecto es válida.*

Por lo anterior se solicita respetuosamente a la oficina jurídica emitir el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se ***modifique*** *en la resolución No. 123 del 5 de abril de 2024, mediante la cual se otorgó la renovación de la Certificación en materia de gases vehiculares al proyecto Centro de Diagnóstico Automotriz Premium S.A.S, el cual se encuentra representado legalmente por el señor Edgar Alonso Insandara Guerrero, identificado con Cédula de ciudadanía No. 76.047.028 expedida en Puerto Tejada (C),o quien haga sus veces, para el proyecto ubicado en la calle 12 No. 6-58 barrio chapal, municipio de Pasto, departamento de Nariño, lo anterior, con el fin de corregir el tipo de línea del analizador de gases mixto en la resolución Nro. 123 del 5 de abril del 2024 emitida por CORPONARIÑO, considerando los siguientes aspectos: 6 "CONCEPTO TÉCNICO" en el cual se indica en el último párrafo en el cuadro de equipos y en "RESUELVE" como se muestra a continuación:*

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LINEA
Analizador de Gases Motos 4T	Capelec	CAP 3010	26278	MOTOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS
Analizador de Gases Mixto	Capelec	CAP 3010	26481	Mixto (Livianos, motocarros)
Opacímetro Mixto	Capelec	CAP 3200	28279	LIVIANOS Y PESADOS

En la segunda fila para el equipo Analizador de Gases Mixto, en la categoría de LÍNEA se especifica como: "Mixto (Livianos, motocarros)", en este sentido, el CDA no realiza revisión de motocarros, de tal forma que, se solicita modificar la segunda fila en la columna LÍNEA, donde se indique de esta forma: Mixto (Livianos, Pesados).

Modifíquese de la siguiente forma:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LINEA
Analizador de Gases Motos 4T	**Capelec**	**CAP 3010**	**26278**	**MOTOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS**
Analizador de Gases Mixto	**Capelec**	**CAP 3010**	**26481**	**Mixto (Livianos, pesados)**
Opacímetro Mixto	**Capelec**	**CAP 3200**	**28279**	**LIVIANOS Y PESADOS**

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 99 de 1993**, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos*

Corponariño
Conserva la vida

naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", en su **artículo 31, numeral 12** consagra:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

***12)** Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)".*

La **Resolución No. 653 de 2006,** *"Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005"*, consagra:

*"**Artículo 1°. SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN.** Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente (...).*

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

La **Resolución No. 20203040011355 de 2020** *"Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones"*, en su **artículo 12, literal g**, establece:

***"ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.** Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:*

(...)

***g.** Mantener la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"*

Que la ***Ley 633 del 2000*** *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial."*, en su artículo 96 establece: ***"Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:*

***"ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

(...)"

Adicionalmente, el articulado ibídem define el sistema y método de cálculo que deben aplicar para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran establecidos en CORPONARIÑO mediante la **Resolución Interna No. 0271 del 11 de junio de 2021** *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONARIÑO y se dictan otras disposiciones."*, o la que modifique o sustituya.

Es preciso manifestar que mediante el **Decreto 1076 de 2015** se expide el Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, el cual no contempla la modificación de actos administrativos relacionados con una Certificación de Revisión de Gases Vehiculares.

No obstante, a lo anterior el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando *"no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho".*

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:
- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien, no regulan de manera expresa el régimen de Certificación de Gases de los Centros de Diagnóstico Automotor, si hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

En ese sentido, el **Decreto 1076 del 2015,** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

> *1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

Corponariño
Conserva la vida

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 022/2024 del 16 de abril del 2024**, este despacho considera pertinente realizar la modificación de la **Resolución No. 123 del 5 de Abril de 2024,** por medio de la cual CORPONARIÑO renovó una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM SAS**, consistente en modificar la columna línea del equipo analizador de gases mixto por lo siguiente: Mixto (livianos y pesados).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la **Resolución No. 123 del 5 de Abril de 2024,** por medio de la cual CORPONARIÑO Renovó una Certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM SAS**, identificado con NIT No. 901.303.483-3, representado legalmente por el señor **EDGAR ALONSO INSANDARA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.047.028 expedida en Puerto Tejada (C) o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 12 No. 6-58 Barrio Chapal, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en los siguientes apartes:

En la PARTE CONSIDERATIVA, numeral 6 concepto técnico, los equipos quedarán de la siguiente manera:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LINEA
Analizador de Gases Motos 4T	Capelec	CAP 3010	26278	MOTOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS
Analizador de Gases Mixto	Capelec	CAP 3010	26481	Mixto (Livianos, pesados)
Opacímetro Mixto	Capelec	CAP 3200	28279	LIVIANOS Y PESADOS

En la PARTE RESOLUTIVA, Artículo 1, los equipos quedarán de la siguiente manera:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LINEA
Analizador de Gases Motos 4T	Capelec	CAP 3010	26278	MOTOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS
Analizador de Gases Mixto	Capelec	CAP 3010	26481	Mixto (Livianos, pesados)
Opacímetro Mixto	Capelec	CAP 3200	28279	LIVIANOS Y PESADOS

ARTICULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 022/2024 del 16 de abril del 2024.**

Corponariño
Conserva la vida

220-1

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 123 del 5 de Abril de 2024,** que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PREMIUM SAS**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 23 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E*
Jefe Oficina Jurídica